



Gobierno Regional Junín

G. R. I.	
REG. N°	44711650
EXP. N°	2186992



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

N° 289 -2020-GRJ/GRI

Huancayo, **07 DIC 2020**

EL GERENTE REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA DEL GOBIERNO REGIONAL DE JUNÍN

VISTOS:

Informe de Precalificación N° 112-2020-GRJ/ORAF/ORH/STPAD, Contrato N° 675-2014-GRJ/GGR, Resolución Gerencial Regional N° 027-2017-GRJ/GGR, Informe Técnico N° 028-2017-GRJ/ORAF/OASA, Resolución Gerencial General Regional N° 132-2017-GRJ/GGR, Acta del Centro de Conciliación Soluciones G&G, Carta Notarial N° 11-2017-GRJ/GRI, Carta N° 132-2017-CHJ/JS/JZS, Carta N° 24-2018-CHJ/RL, Carta N° 27-2018-CHJ/RL, Reporte N° 3940-2018-GRJ/GRI/SGSLO, Carta N° 163-2018-GRJ/GRI, Carta N° 422-2018-CO-MATM, Carta N° 2535-2018-GRJ/GRI/SGSLO, Carta N° 485-2018-GRJ/GRI/SGSLO/MRC, Carta N° 11-2019-CHJ/RL, Informe Técnico N° 141-2019-GRJ/GRI/SGSLO, Reporte N° 180-2019-GRJ/GRI, Memorando N° 421-2019-GRJ/GRI, Informe Legal N° 306-2019GRJ/ORAJ, Informe Técnico N° 348-2019-GRJ/GRI/SGSLO, Reporte N° 277-2019-GRJ/GRI, Memorando N° 969-2019-GRJ/GGR; entre otros;

CONSIDERANDO:

Que, es política del Estado y del Gobierno Regional de Junín, adoptar las medidas correctivas a los actos administrativos irregulares que incurren los servidores civiles de la Administración Pública, a fin de moralizar y mejorar la calidad y eficiencia del servicio a la sociedad, en el ámbito de su competencia;

IDENTIFICACIÓN DEL PROCESADO

NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	DIRECCIÓN DOMICILIARIA
OSWALDO JOHAN ZAVALETA ACEVEDO	Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras del Gobierno Regional Junín (Desde el 19 de setiembre del 2017 hasta el 31 de diciembre del 2018)	Urb. El Acero Mz. A Lt. 6 Provincia de Santa – Distrito de Chimbote – Departamento de Ancash.



ANTECEDENTES Y DOCUMENTOS QUE DIERON INICIO AL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO:

Contrato N° 675-2014-GRJ/GGR, Resolución Gerencial Regional N° 027-2017-GRJ/GGR, Informe Técnico N° 028-2017-GRJ/ORAF/OASA, Resolución Gerencial General Regional N° 132-2017-GRJ/GGR, Acta del Centro de Conciliación Soluciones G&G, Carta Notarial N° 11-2017-GRJ/GRI, Carta N° 132-2017-CHJ/JS/JZS, Carta N°



Gobierno Regional Junín



24-2018-CHJ/RL, Carta N° 27-2018-CHJ/RL, Reporte N° 3940-2018-GRJ/GRI/SGSLO, Carta N° 163-2018-GRJ/GRI, Carta N° 422-2018-CO-MATM, Carta N° 2535-2018-GRJ/GRI/SGSLO, Carta N° 485-2018-GRJ/GRI/SGSLO/MRC, Carta N° 11-2019-CHJ/RL, Informe Técnico N° 141-2019-GRJ/GRI/SGSLO, Reporte N° 180-2019-GRJ/GRI, Memorando N° 421-2019-GRJ/GRI, Informe Legal N° 306-2019GRJ/ORAJ, Informe Técnico N° 348-2019-GRJ/GRI/SGSLO, Reporte N° 277-2019-GRJ/GRI, Memorando N° 969-2019-GRJ/GGR, entre otros, se deduce que la procesada identificada en el numeral anterior, habría incurrido en presunta falta de carácter administrativo disciplinario tipificado en el inciso d) del Artículo 85° de la Ley N° 30057, donde señala que: **Son faltas de carácter disciplinario: d) “La negligencia en el desempeño de las funciones”**. De acuerdo a los siguientes detalles:

Que, de fecha 30 de setiembre del 2014, el Gobierno Regional de Junín conjuntamente con el Consorcio Hospitalario Junín suscribieron el Contrato N° 675-2014-GRJ/GGR, derivado del Proceso de Selección de Concurso Público N° 001-2014-GRJ/CE-S Modalidad Clásico – Primera Convocatoria para la contratación del servicio de consultoría para la supervisión de Obra: **“Implementación del Instituto Regional de Enfermedades Neoplásicas de la Macro Región del Centro del Perú”**, por un monto total ascendente a la suma de S/ 5,209,481.35, bajo el sistema de contratación de suma alzada y con un plazo de ejecución de 720 días calendarios.

Que, mediante la Resolución Gerencial Regional N° 027-2017-GRJ/GGR de fecha 26 de enero de 2017, se formaliza la aprobación ficta de la ampliación de plazo parcial N° 07 por 224 días calendario al contrato N° 112-2014-GRJ/ORAF de fecha 03 de abril del 2014 (Contrato de Ejecución), respecto a la obra en mención. Fue necesario indicar en dicho acto administrativo, que la aprobación ficta o el consentimiento de la ampliación del plazo parcial N° 07 es de total responsabilidad del Consorcio Hospitalario Junín, quien derivó a la Entidad la solicitud de ampliación de plazo parcial N° 07 presentado por el Consorcio Hospitalario del Centro, cuando los plazos para emitir pronunciamiento ya habían vencido, es decir a los 39 días de haber recibido la solicitud de ampliación de plazo.

Que, a través del Informe Técnico N° 028-2017-GRJ/ORAF/OASA de fecha 15 de febrero del 2017, el Sub Director de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, concluyó:



- (1) Corresponde aplicarle una penalidad al Consorcio Hospitalario de Junín, S/. 92,630.00, por incumplimiento injustificado en sus obligaciones contractuales, establecido en la normativa;
- (2) Asimismo, corresponde resolver el Contrato N° 675-2014-GRJ/ORAF, en vista de que el Consorcio Hospitalario Junín, ha incurrido en causal establecido en el numeral 1) del artículo 168° del RLCE, por el incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales, las cuales no fueron corregidos por el consorcio, pese al requerimiento realizado por la Entidad, mediante Carta Notarial N° 004-2016-GRJ/ORAF, de 25 de diciembre del 2016.
- (3) Por otro lado, corresponde realizar el cobro al Consorcio Hospitalario Junín S/. 2'417,850.93, por pago mayores de gastos generales, al Consorcio Hospitalario del Centro por la aprobación ficta de la ampliación de plazo N° 07 por 224 días calendarios, en vista que el Supervisor ha omitido en presentar su informe de ampliación de plazo dentro de 7 días de acuerdo a lo establecido en la normativa de contratación del Estado, siendo responsabilidad únicamente del Supervisor de Obra, el cual fue pactada en la cláusula Tercera del Contrato (...)

Que, por solicitud del Consorcio Hospitalario Junín se publicó la Resolución Gerencial General Regional N° 132-2017-GRJ/GGR de fecha 27 de marzo de 2017 que



Gobierno Regional Junín



aprobó la ampliación del plazo N° 02 por 241 días calendarios para el servicio de consultoría de supervisión de obra, contabilizados del 28 de diciembre del 2016 al 25 de agosto del 2017.

Que, mediante Informe Técnico N° 028-2017-GRJ/ORAF/OASA de fecha 16 de febrero de 2017, el Lic. Wilser Vidal Quispe Chamorro en su condición de Sub Director de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, concluye que corresponde resolver el Contrato N° 675-2014-GRJ/ORAF.

Que, a consecuencia en la Resolución Gerencial General Regional N° 133-2017-GRJ/GGR, se llevó a cabo el procedimiento conciliatorio con el Expediente N° 0091-2017 en el Centro de Conciliación Soluciones G&G, firmándose el Acta de Conciliación de acuerdo total (sic) el 31 de mayo del 2017, se celebró el Acuerdo en los siguientes términos:

- 1.- Dejar sin efecto la Resolución Gerencial General Regional N° 133-2017-GRJ/GGR de fecha 27 de marzo del 2017, mediante el cual la Entidad resuelve el contrato por incumplimiento de obligaciones contractuales.
- 2.- El Consorcio Hospitalario Junín, mediante la presente acta de conciliación renuncia al lucro cesante, resarcimiento de daños y perjuicio y otros costos derivados del tiempo en que la Entidad designo al equipo de inspección.
- 3.- El Consorcio Hospitalario Junín, mediante la presente acta de conciliación renuncia de manera voluntaria a cualquier tipo de arbitraje, derivados del tiempo en la que la Entidad designo al equipo de inspección.
- 4.- Se mantenga vigente la Resolución Gerencial General Regional N° 132-2017-GRJ/GGR respecto a la ampliación de plazo de la supervisión N° 02 (sic).
- 5.- La Entidad desestima la tercera pretensión del Consorcio Hospitalario Junín respecto al cobro de los gastos generales referidos a la ampliación del plazo N° 07, por lo que esta pretensión deberá resolverse conforme a Ley.
- 6.- La Entidad cobrara al Consorcio Hospitalario Junín, todas las penalidades incurridas calculadas y por calcular hasta la fecha de la Resolución del Contrato.
- 7.- El Consorcio Hospitalario Junín deberá reiniciar sus actividades el 28 de junio del 2017.



Que, en consonancia con lo expresado, el Gerente Regional de Infraestructura informo a la representante Legal del Consorcio Hospitalario Junín, por medio de la Carta Notarial N° 11-2017-GRJ/GRI de fecha 25 de octubre del 2017 la finalización del servicio de supervisión de obra por causal no atribuible a la Entidad.

Que, el Consorcio Hospitalario Junín, a través de la Carta N° 132-2017-CHJ/JS/JZS de fecha 31 de octubre del 2017 remitió a la Entidad el informe situacional de la obra del IREN a octubre del 2017.

Que, en lo que se refiere a la Liquidación del Contrato de Supervisión, fue presentada a la Entidad el 15 de octubre del 2018 a través de la Carta N° 24-2018-CHJ/RL por la Representante Legal del Consorcio Hospitalario Junín, quien hace presente el consentimiento de Liquidación del Contrato de Supervisión en la Carta N° 27-2018-CHJ/RL de fecha 06 de noviembre del 2018, al amparo del artículo 179 del Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado.



Gobierno Regional Junín



¡Trabajando con la fuerza del pueblo!

Que, el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras; Ing. Oswaldo Johan Zavaleta Acevedo envió el Reporte N° 3940-2018-GRJ/GRI/SGSLO de fecha 09 de noviembre del 2018 al Gerente Regional de Infraestructura; Ing. Alfredo Poma Samanez, en el cual indico que no correspondía realizar la liquidación del contrato de consultoría, dado que el servicio no se encuentra conforme y deberá realizar el pago correspondiente al 100% de los costos devenidos del consentimiento de la ampliación de plazo N° 07.

Que, a través de la Carta N° 163-2018-GRJ/GRI de fecha 09 de noviembre del 2018, el Gerente Regional de Infraestructura informo a la representante del Consorcio Hospitalario Junín sobre el plazo de 5 días para que pudiese cancelar el monto de S/. 2, 417,850.03 devenido del consentimiento de la ampliación del plazo N° 07.

Que, el coordinador de Obras; Ing. Marco Torres Melgar remitió la Carta N° 422-2018-CO-MATM de fecha 19 de diciembre de 2018 al Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras para su evaluación y aprobación.

Que, acerca de ello, el 19 de diciembre del 2018 en la Carta N° 2535-2018-GRJ/GRI/SGSLO, EL Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, solicita a la Coordinadora de Liquidación; Magdalena Romero Cabrera realizar la elaboración de la liquidación del contrato de consultoría.

Que, en cuanto a lo peticionado en el numeral antecedente, la responsable de Liquidación de Obras devolvió la liquidación del contrato de supervisión para que el Coordinador de Obra brinde la conformidad respectiva y se ejecute la proyección del acto resolutivo, todo ello, detallado en la Carta N° 485-2018-GRJ/GRI/SGSLO/MRC de fecha 20 de diciembre del 2018.

Que, en vista que no existe respuesta de la Entidad el Consorcio Hospitalario Junín inserto el 02 de abril del 2019 la Carta N° 11-2019-CHJ/RL solicitando el pago de la Liquidación del Contrato de Supervisión, por el monto de S/. 1,266.529.51.

Que, la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, realizo el Informe Técnico N° 141-2019-GRJ/GRI/SGSLO de fecha 11 de abril del 2019, donde concluyo que en base al artículo 179 del RLCE, se había consentido la Liquidación de Supervisión por falta de pronunciamiento en los plazos de caducidad establecidos por la normativa.

Que, teniendo en cuenta lo emitido por la Sub Gerencia, la Gerencia Regional de Infraestructura remitió el Reporte N° 180-2019-GRJ/GRI de fecha 22 de abril del 2019 al Gerente General Regional y se derivó el 25 de abril del 2019 a la Dirección Regional de Asesoría Jurídica para emitir opinión legal.

Que, la Gerencia Regional de Infraestructura remitió el Memorando N° 421-2019-GRJ/GRI de fecha 31 de mayo del 2019 remitiendo información complementaria y solicito opinión legal para ejercer las acciones legales correspondientes por el consentimiento de la Liquidación.

Que, con fecha 10 de junio del 2019 se elaboró el Informe Legal N° 306-2019GRJ/ORAJ, el cual fue validado por la Directora Regional de Asesoría Jurídica;





Gobierno Regional Junín



Trabajando con la fuerza del pueblo!

Abog. Mercedes Carrión Romero, mediante Memorando N° 649-GRJ/ORAJ de fecha 12 de junio del 2019.

Que, en relación al pronunciamiento emitido en el Informe Legal, la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras proyecto el Informe Técnico N° 348-2019-GRJ/GRI/SGSLO de fecha 19 de julio del 2019 y realizo precisiones a las conclusiones del Informe Legal.

Que, el 22 de julio del 2019 la Gerencia Regional de Infraestructura realizo el Reporte N° 277-2019-GRJ/GRI, puso de conocimiento la toma de acciones contra el ex coordinador de obras y otros funcionarios de la anterior gestión.

Que, con Memorando N° 969-2019-GRJ/GGR, de fecha 10 de setiembre del 2019, el Gerente General Regional solicita se inicie la precalificación para el deslinde de responsabilidades a la Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios.

Que, de los párrafos precedentes se determina que, existen elementos de convicción que evidencia la presunta comisión de falta administrativa cometida por el Ing. Oswaldo Johan Zavaleta Acevedo, Ex Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras del Gobierno Regional Junín, toda vez que, al no haber emitido opinión con respecto a la Carta N° 24-2018-CHJ/RL de fecha de recepción 15 de octubre del 2018, solicitada por el Consorcio Hospitalario Junín, ha originado que quede consentida la liquidación de supervisión del contrato de consultoría N° 675-2014-GRJ/ORAF, toda vez que la Entidad tenía como plazo máximo para pronunciarse hasta el día 30 de octubre del 2018, conforme lo establece el Art. 179 del RLCE que señala lo siguiente:



"(...) La Entidad deberá pronunciarse respecto de dicha liquidación y notificar su pronunciamiento dentro de los (15) días siguientes de recibida; de no hacerlo, se tendrá por aprobado la liquidación presentada por el contratista"

Que, el Ing. Oswaldo Johan Zavaleta Acevedo, tenía la responsabilidad de controlar que dentro del plazo legal establecido por el RLCE, se emita pronunciamiento respecto de la liquidación de Supervisión solicitada por el Consorcio Hospitalario Junín, evitando que esta quedara consentida por falta de pronunciamiento por parte de la Entidad, y la prueba de ello se sustenta; toda vez que el Gerente Regional de Infraestructura Ing. Alfredo Poma Samanez, deriva la Carta N° 24-2018-CHJ/RL de fecha de fecha 15 de octubre del 2018, presentada por el Consorcio Hospitalario Junín, al Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras para su atención, la misma que es recepcionada con fecha 16 de octubre del 2018; y de forma negligente e irresponsable el investigado Ing. Oswaldo Johan Zavaleta Acevedo, con Carta N° 2535-2018-GRJ/GRI/SGSLO de fecha 19 de diciembre del 2018, solicita a la coordinadora de liquidación Sra. Magdalena Romero Cabrera, la elaboración de la liquidación del contrato de consultoría N° 675-2014-GRJ/ORAF del Consorcio Junín encargada de la supervisión de la obra, la misma que fue recepcionada con fecha 19 de diciembre del 2018, cuando la misma ya había quedado consentida el 30 de octubre de 2018, conforme muy bien lo advierte el Consorcio Hospitalario Junín mediante Carta N° 27-2018-CHJ/RL de fecha de recepción 06 de noviembre del 2018, solicitando el consentimiento de liquidación y el pago correspondiente.



Gobierno Regional Junín



¡Trabajando con la fuerza del pueblo!

Que, por esos hechos le acarrearía responsabilidad administrativa, debiendo agregarse que la negligencia en el ejercicio de sus funciones, constituye una materialización positiva de la obligación de la diligencia debida que debe tener todo servidor en el marco de la relación laboral estatutaria, como falta tiene como fin salvaguardar el poder de dirección de la entidad pública, pues si no se sancionara la negligencia relacionadas con las labores, se dejaría sin efecto coercitivo dicho poder jurídico.

NORMA JURÍDICA PRESUNTAMENTE VULNERADA Y/O INCURRIDA:

Que, don **OSWALDO JOHAN ZAVALETA ACEVEDO**, Ex Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras del Gobierno Regional Junín, habría incurrido en la presunta falta administrativa que podría ser subsumida en el inciso d) del Artículo 85° de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, donde dice: **“Son faltas de carácter disciplinario: d) “La negligencia en el desempeño de las funciones”,** ello porque habría omitido en cumplir con sus funciones señaladas en el inciso f) de las Funciones Específicas del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional Junín, donde dice: **j) “Revisar y dar conformidad a las liquidaciones técnicas – financieras de obras, emitiendo opinión al respecto y recomendando su aprobación mediante resolución correspondiente”.** Por lo tanto, existen causales suficientes para instaurar Procedimiento Administrativo Disciplinario al mencionado ex servidor de confianza, en aplicación al inciso a) del artículo 106° del D.S. N° 040-2014-PCM.

RAZONES POR LAS CUALES SE RECOMIENDA EL INICIO DEL PAD:

Que, dentro de la Administración Pública, el procedimiento administrativo disciplinario tiene como finalidad mantener el orden del sistema y reprimir por medios coactivos, aquellas conductas contrarias a las políticas del ente estatal. Un sector de la doctrina define el poder sancionador dado a la Administración como aquel en virtud del cual “pueden imponerse sanciones a quienes incurran en la inobservancia de las acciones u omisiones que le son impuestas por el ordenamiento normativo administrativo, o el que sea aplicable por la Administración Pública en cada caso.



Que, se colige que la responsabilidad administrativa disciplinaria es aquella que exige el Estado a los servidores civiles por faltas previstas en la Ley que cometen en el ejercicio de sus funciones o de la prestación de servicios, debiendo entenderse para tal efecto que las faltas de carácter administrativo son toda acción u omisión voluntaria o no, que contravengan las obligaciones, prohibiciones y demás normativa específica sobre los deberes de los servidores civiles; y que da lugar a la aplicación de la respectiva sanción, conforme al procedimiento establecido en la legislación vigente, es así, que se consideran faltas de carácter administrativo, las consignadas en el artículo 85° de la Ley 30057 – Ley del Servicio Civil; así como en la normativa interna que sea aplicable.

Que, habiéndose realizado una valoración integral y objetiva, esta Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, llega a la conclusión que, en toda relación laboral, el cumplimiento por parte del trabajador de las labores encomendadas por el empleador no solo implica que estas deben realizarse de conformidad con las instrucciones y/o procedimientos previstos, sino que además deben



Gobierno Regional Junín



ejecutarse de manera oportuna y adecuada dentro de los parámetros del deber de diligencia.

Que, del texto expresado en la Ley N° 30057 sobre la negligencia en el desempeño de las funciones se advierte que la Ley determina que la acción que es objeto de análisis u observancia es el "desempeño" del servidor público, cuando a este le corresponde realizar las "funciones" exigibles al puesto de trabajo que ocupa en la entidad, atribuyéndosele responsabilidad cuando se evidencia y se comprueba que existe "negligencia" en su conducta respecto a tales funciones.

Que, en esta línea argumentativa en palabras de Morgado Valenzuela, ha de entenderse que el deber de diligencia (...) comprende el cuidado y actividad en ejecutar el trabajo en la oportunidad, calidad y cantidad convenidas. Ha sido conceptuado como un medio de colaboración para los fines de la empresa (Messias Pereira Donato)". Asimismo, el citado autor señala que su incumplimiento se manifiesta en el desinterés y descuido en el cumplimiento de las funciones, en la desidia, falta de exactitud e indolencia en la ejecución de las tareas".

Que, en esta línea también se tiene en cuenta el siguiente significado jurídico de diligencia: " La diligencia debe entenderse como cuidado, solicitud, celo, esmero, desvelo en la ejecución de alguna cosa, en el desempeño de la función, en la relación con otra persona, etcétera. En contraposición a esta conducta diligente el Diccionario de la Real Academia Española define como: "descuido, falta de cuidado".

Que, en consecuencia, si bien el termino de diligencia es un concepto jurídico indeterminado, para los efectos del presente caso se puede concebir el mismo como la forma en la que el trabajador realiza la prestación laboral, la cual constituye un deber que lo obliga a ejecutar las actividades o labores asignadas con el debido cuidado, interés, preocupación, exactitud, empeño y dedicación para colaborar con el logro de los objetivos de su empleador.



Que, como es de verse de la Carta N° Carta N° 24-2018-CHJ/RL, sobre liquidación de supervisión presentada por el Consorcio Hospitalario Junín se corroboraría que don **OSWALDO JOHAN ZAVALETA ACEVEDO**, en su condición de Ex Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras del Gobierno Regional Junín, debió actuar con la diligencia debida, labor que no ha cumplido toda vez que no ha emitido opinión, teniendo como plazo máximo para pronunciarse y notificar su decisión dentro de los 15 días siguientes de recibida; el cual vencía el 30 de octubre de 2018, conforme a lo establecido en el artículo 179° del RLCE, sin embargo se evidencia la omisión en sus funciones toda vez que, al no haber emitido opinión con relación a la Carta N° 24-2018-CHJ/RL de fecha de recepción 15 de octubre del 2018 solicitada por el Consorcio Hospitalario Junín, ha originado que quede consentida la liquidación de supervisión del contrato de consultoría N° 675-2014-GRJ/ORAF, toda vez que la Entidad tenía como plazo máximo para pronunciarse hasta el día 05 de noviembre del 2018, conforme lo establece el Art. 179 del RLCE que señala lo siguiente:

"(...) La Entidad deberá pronunciarse respecto de dicha liquidación y notificar su pronunciamiento dentro de los (15) días siguientes de recibida; de no hacerlo, se tendrá por aprobado la liquidación presentada por el contratista"

Que, el Ing. Oswaldo Johan Zavaleta Acevedo, debió haber emitido opinión técnica dentro del plazo legal establecido por el RLCE, respecto de la liquidación de



Gobierno Regional Junín



¡Trabajando con la fuerza del pueblo!

Supervisión solicitada por el Consorcio Hospitalario Junín, evitando que esta quedara consentida por falta de pronunciamiento por parte de la Entidad, y la prueba de ello se sustenta; toda vez que el Gerente Regional de Infraestructura Ing. Alfredo Poma Samanez, deriva la Carta N° 24-2018-CHJ/RL de fecha de fecha 15 de octubre del 2018, presentada por el Consorcio Hospitalario Junín, al Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras para su atención, la misma que es recepcionada con fecha 16 de octubre del 2018; y de forma negligente e irresponsable el investigado Ing. Oswaldo Johan Zavaleta Acevedo, con Carta N° 2535-2018-GRJ/GRI/SGSLO de fecha 19 de diciembre del 2018, solicita a la coordinadora de liquidación Sra. Magdalena Romero Cabrera, la elaboración de la liquidación del contrato de consultoría N° 675-2014-GRJ/ORAF del Consorcio Junín encargada de la supervisión de la obra, la misma que fue recepcionada con fecha 19 de diciembre del 2018, cuando la misma ya había quedado consentida por el transcurso del tiempo, conforme muy bien lo advierte el Consorcio Hospitalario Junín mediante Carta N° 27-2018-CHJ/RL de fecha de recepción 06 de noviembre del 2018, solicitando el consentimiento de liquidación y el pago correspondiente; hechos que le acarrearía responsabilidad administrativa, debiendo agregarse que la negligencia en el ejercicio de sus funciones, constituye una materialización positiva de la obligación de la diligencia debida que debe tener todo servidor en el marco de la relación laboral estatutaria y como falta tiene como fin salvaguardar el poder de dirección de la entidad pública, pues si no se sancionara la citada falta administrativa, se dejaría sin efecto coercitivo dicho poder jurídico. Por lo tanto, estando a las pruebas antes señaladas, existen suficientes razones para dar inicio al procedimiento administrativo disciplinario.

LA POSIBLE SANCION A LA FALTA IMPUTADA:

Que, la propuesta de la sanción a aplicarse con respecto al presunto infractor, se ha tomado en cuenta los criterios y condiciones establecidos en los literales a) y c) del artículo 87 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, las cuales se detallan a continuación:

a) Grave afectación a los intereses generales o a los bienes jurídicamente protegidos por el Estado.

El Ex Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras del Gobierno Regional de Junín, debió actuar con la diligencia debida, es decir conforme a sus funciones específicas debió haber emitido opinión oportunamente, respecto a la Carta N° 24-2018-CHJ/RL presentada por el Consorcio Hospitalario Junín, sobre liquidación de supervisión, labor que no ha cumplido; considerando que, la Entidad como plazo máximo para pronunciarse y notificar su decisión dentro de los 15 días siguientes de recibida el documento, (hasta el 05 de noviembre del 2018), conforme a lo establecido en el artículo 179° del RLCE, sin embargo está comprobada su omisión en el desempeño sus funciones; toda vez, que al no haber emitido opinión dentro del plazo establecido por ley, ha originado que quede consentida la liquidación de supervisión del contrato de consultoría N° 675-2014-GRJ/ORAF del Consorcio Hospitalario Junín. Estos hechos irregulares trajeron como consecuencia que quede consentida su liquidación por el monto de S/. 1'266,529.51, generando perjuicios económicos a la Entidad, toda vez, que si la Entidad hubiera contestado dentro del plazo legal establecido el saldo a favor de la Ex supervisión hubiera sido aproximadamente por el monto de S/ 1'105,976.21, lo





Gobierno Regional Junín



Trabajando con la fuerza del pueblo!

cual significa que se le tiene que pagar un monto mayor, por la suma aproximadamente de S/. 160,553.00, en perjuicio de los intereses de la Entidad. Pese a que el Consorcio Hospitalario Junín, con fecha 15 de octubre del 2018 habría presentado su Carta N° 24-2018-CHJ/RL, de forma extemporánea.

b) El grado de jerarquía y especialidad del servidor civil que comete la falta.

Que, entendiéndose que cuanto mayor sea la jerarquía de la autoridad y más especializadas sus funciones, en relación con las faltas, mayor es su deber de conocerlas y apreciarlas debidamente.

En este extremo se tomara en cuenta la Jerarquía y especialidad del procesado en cuestión, toda vez que al tener el cargo de Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras del Gobierno Regional de Junín y teniendo la profesión de Ingeniero, mayor era su obligación de conocer los procedimientos, plazos y trámites correspondientes para el desarrollo de sus funciones conforme al ROF de la Institución, en base a ello debió de emitir opinión oportunamente con respecto a la Carta N° 24-2018-CHJ/RL presentada por el Consorcio Hospitalario Junín sobre liquidación de supervisión, sin embargo dicha conducta no habría efectuado, ni realizado diligentemente.



Que, para la propuesta de la sanción a aplicarse con respecto al presunto infractor, se ha tomado en cuenta lo establecido, en el marco del artículo 88° Inc. b) y el artículo 91° de la ley N° 30057 - Ley de Servicio Civil; donde se propone en caso de encontrarse responsabilidad administrativa para la conducta infractora en que habría incurrido el Ex servidor de confianza **OSWALDO JOHAN ZAVALA ACEVEDO**, como Ex Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras del Gobierno Regional Junín, podría ser sancionada con **SUSPENSIÓN** sin goce de remuneraciones.

ÓRGANO INSTRUCTOR COMPETENTE PARA DISPONER EL INICIO DEL PAD.

El órgano instructor en este caso es el **Gerente Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Junín**, ello en observancia del inciso b) del numeral 93.1 del Artículo 93° Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM;

SOBRE LA MEDIDA CAUTELAR

Que, del análisis de las imputaciones realizadas, esta dependencia no considera necesaria la imposición de medida cautelar alguna, al no configurarse los supuestos establecidos en los artículos 96 y 108 de la Ley del Servicio Civil y su Reglamento, respectivamente;

Que, estando a lo recomendado por la Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios a través del Informe de Precalificación N° 112-2020-GRJ/ORAF/ORH/STPAD, de fecha 07 de diciembre del 2020, y estando a lo dispuesto por este Órgano Instructor competente, y;



Gobierno Regional Junín



¡Trabajando con la fuerza del pueblo!

Que, en uso de las facultades y atribuciones otorgadas por la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, su Reglamento General aprobado con Decreto Supremo N° 004-2014-PCM, la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, y demás normas conexas;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DISPONER EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO, a Don OSWALDO JOHAN ZAVALITA ACEVEDO, en su condición de Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras del Gobierno Regional Junín periodo del 19 de setiembre del 2017 hasta el 31 de diciembre 2018, porque habría incurrido en presunta falta de carácter administrativo disciplinario denominado como negligencia en el desempeño de sus funciones, el cual está tipificado en el Inc. d) del Art. 85° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa del presente acto.

ARTICULO SEGUNDO: OTORGAR, al servidor comprendido en la presente Resolución, formular sus descargos por escrito dentro del plazo de cinco días hábiles de notificado con el presente acto, conforme lo establece el artículo 111 del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM-Reglamento de la Ley del Servicio Civil. Asimismo, se debe precisar que la ampliación de plazo a que hace referencia el artículo 111 del cuerpo legal antes mencionado, se entenderá aprobada por igual término, a la sola presentación oportuna de la solicitud por parte del procesado.

ARTÍCULO TERCERO: PONER EN CONOCIMIENTO, al interesado, por ser su derecho, que de considerarlo necesario solicitará por escrito copias de los documentos y antecedentes que dan lugar al presente procedimiento administrativo disciplinario.

ARTÍCULO CUARTO: HACER de conocimiento a Don OSWALDO JOHAN ZAVALITA ACEVEDO, los derechos y obligaciones en el trámite del procedimiento conforme se detalla en el artículo 96 del Reglamento General del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM.

ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR, copia de la presente Resolución a los órganos internos del Gobierno Regional de Junín, a la Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios, y a Don OSWALDO JOHAN ZAVALITA ACEVEDO, para su conocimiento y fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


.....
Ing. LUIS ÁNGEL RUIZ ORE
Gerente Regional de Infraestructura
GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
Lo que transcribo a Ud para su
conocimiento y fines pertinentes

HYO. 08 DIC. 2020


.....
Abog. Helen S. Díaz Herrera
SECRETARÍA GENERAL